



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
Demandante	GERMAN SANCHEZ ALFARO
Demandado	GUILLERMO ROMERO FORERO
Radicación	25875-3113001- 2018-00068 -00
Decisión	Ordena reanudación

Con base en el anterior informe Secretarial, se decide continuar el trámite procesal únicamente con la señora María Teresa Romero Cargomargo, como Sucesoral procesal del demandado Guillermo Romero Forero (q.e.p.d.).

En consecuencia, se REANUDA el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bac521bd03c56dbf949ab0a4d29892e8bec1ed2231fe3e4b42b8e452a41ff2**

Documento generado en 28/08/2023 03:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA –CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante	CONDOMINIO LA NARANJA P.H. hoy CONDOMINIO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES SASAIMA
Demandado	STEPHEN BERNARD HARRIS Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2020-00080 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Continuando con el trámite procesal, téngase en cuenta que los ejecutados fueron debidamente notificados por vía electrónica, conforme las certificaciones aportadas (anexo 66), y que dentro del término de Ley guardaron una actitud silente. En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 25 de enero del año en curso, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor del CONDOMINIO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES – ANTES CONDOMINIO LA NARANJA, contra STEPHEN BERNARD HARRIS, ESPERANZA MORENO VELEZ y DAVID HERNANDO CASTRO DÍAZ, por la suma de \$1`200.000.00, por concepto de costas aprobadas en proceso Verbal anterior que en ante este despacho se surtiera entre las mismas partes.

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)” (Subrayas propias).

En el presente asunto se presenta como base de ejecución la sentencia proferida en primera instancia, así como la liquidación de costas las costas respectivas al interior del proceso inicial, debidamente aprobadas, documentos donde se halla inmersas la condena impuesta contra los aquí pasivos, y que prestan merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso.

Los demandados fueron notificados personalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido por la Ley no pagaron la totalidad de lo demandado y tampoco propusieron excepciones. Es así como se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, incluyendo agencias en derecho la suma de \$ 60.000.00.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 591235d1f74557653658802dac89cccfde5c23bdae926e010ead79ed352cb3fd

Documento generado en 28/08/2023 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

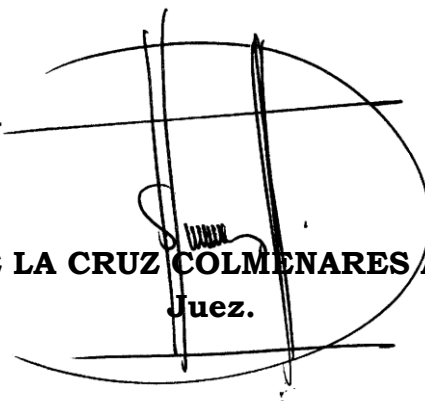
Villeta, Cund., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MERCEDES USECHE CESPEDES Y OTROS
Demandado	MIGUEL ANGEL USECHE CESPEDES Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2022-00076 -00
Decisión	Requiere parte actora.

Con el fin de darle continuidad al proceso y en vista de que por parte de la señora Patricia Useche no se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en proveído anterior, se insta a la parte demandante para que haga la manifestación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en relación con el correo electrónico de la señora Luz Marina Useche.

Con respecto al avalúo catastral, los documentos presentados se tendrán en cuenta en la oportunidad legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28b7bfc2d7ffde784e5b6b26b18e54a8597b7528afd75d76d27ac4ed1798782**

Documento generado en 28/08/2023 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	HECTOR HELI NAVAS DUEÑAS
Demandado	RUTH NANCY HERNANDEZ ORDOÑEZ Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2022-00095 -00

Con base en los documentos que anteceden, el Juzgado decide:

1.- Anexo 20. Se deja constancia de la ausencia de contestación por parte de la demandada Ruth Nancy Hernández, pese a encontrarse notificada personalmente desde el 31 de mayo del año en curso.

Anexo 21.- Si se tiene en cuenta que la constancia de la citadora, de fecha 31 de mayo del año en curso, está desprovista de la firma de la persona que se dice notificar, esto es, el señor Gustavo Peña, el juzgado le resta todo efecto procesal.

2.- Anexo 23.- Se le otorgan plenos efectos a la notificación personal que en las instalaciones del juzgado se hiciera al señor Gustavo Peña, el día 17 de Julio del año en curso, quien ya concurrió al proceso a través de mandataria judicial.

3.- Permanezca el expediente en Secretaría hasta el vencimiento del plazo de que dispone dicho demandado para concurrir al proceso, ya que no renunció al mismo.

4.-Una vez lo anterior, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito como lo contempla en el artículo 370 del C.G.P.

5.- De igual forma, por Secretaría se correrá el traslado pertinente en relación con la nulidad formulada, conforme al art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3326185b80276c022349b3b4b839575744f6ca7a28b3453b5a93e3ac4499d92**

Documento generado en 28/08/2023 03:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

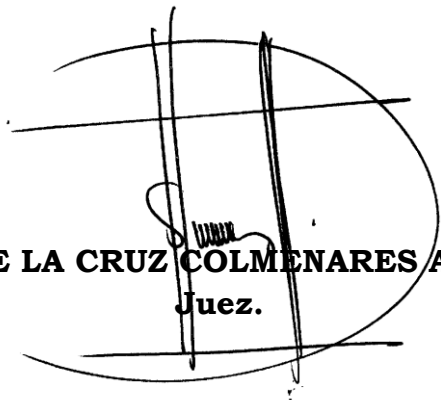
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	HECTOR AFONSO GONZALEZ LOPEZ
Demandado	FERNANDO DUQUE PINTO
Radicación	25875-3113001- 2022-00163 -00
Decisión	Señala fecha aud. Art. 77 CPL

Téngase en cuenta que el demandado, dentro del término judicial contestó la demanda.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 10:00 am, del día 28 de septiembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0f45c780139bc50118e40333deb394b2fb14b1d2bdf8d708f903e57757d2aa**

Documento generado en 28/08/2023 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	RAFAEL ARAUJO CAHUACHI
Demandado	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA C&E S.A.S Y OTROS
Radicación	25875-3113001-2023-00039-00

Con fundamento en los documentos anexados al expediente, el Juzgado toma las siguientes determinaciones:

1.-Diligencias de notificación personal. El Juzgado no le otorga eficacia alguna a la actividad desplegada por la parte actora en torno a la notificación de la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA C&E S.A.S, que reposa en los archivos 009 y 014 del expediente, como quiera que no satisface los requerimientos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

2.- Con todo y en atención a la contestación de la demanda efectuada por la citada empresa (archivo 021), en desarrollo de las estipulaciones del artículo 301 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.L., se considera notificada del auto admisorio de la demanda a la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA C&E S.A.S.

3.- De igual modo, téngase en cuenta que la aludida sociedad contestó oportunamente la demanda e hizo uso del derecho de contradicción, formulando excepciones previas y de mérito, que serán tramitadas una vez se trabé la relación jurídico procesal con los demás demandados.

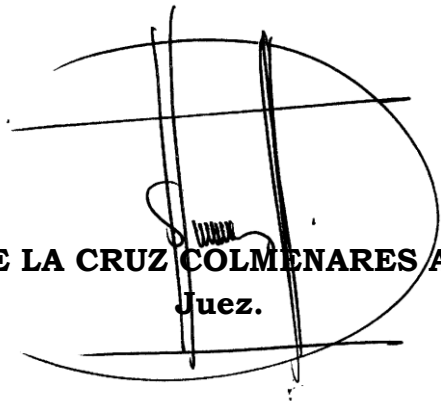
4.- En vista de las afirmaciones realizadas por la empresa en cuestión, en torno a que no tiene actualmente vínculos con los señores JAIVER ALEJANDRO ORTIZ HERNÁNDEZ y CRISTIAN BONILLA SANTOS, el juzgado ordena su emplazamiento en los términos del artículo 110 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 del 2022.

5.- Asimismo, considerando también las afirmaciones que aparecen en la contestación de la demanda, haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 61 del C.G.P., el Juzgado ordena la vinculación al proceso, en condición de demandados, de Ana Judith, Gloria Stella, Gustavo, Humberto, Jesús Nicolás, Oscar Ortalio y Virginia Berenice Salamanca Calderón. Notifíqueseles y córraseles traslado en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para los demandados.

Con el fin de realizar la notificación, se requiere a los extremos procesales para que suministren la dirección física y/o electrónica de tales personas, si las conocen. Para tal efecto se les otorga un término de cinco (5) días.

6.- Se reconoce personería a la Abogada Ana Francisca Linares Gómez para actuar como procuradora Judicial de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA C&E S.A.S., en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d0405f14dc17660d89893717cc1d4d8dc38368de2cc61c848bc92c46c95495**

Documento generado en 28/08/2023 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>